

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
ESCUELA DE POSGRADO



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO PENAL**

**La delimitación de la relación parental del sujeto activo en el delito de
sustracción de menor y los elementos de convicción de la investigación
preparatoria.**

Área de Investigación:

Derecho Penal

Autor:

Trelles Escalante Bryan Orestes

Jurado Evaluador:

Presidente: Jorge Fernando Seminario Mauricio

Secretario: Francisco Javier Mauricio Juarez

Vocal: Henry Armando Carbajal Sanchez

Asesor:

Rebaza Carrasco, Hector Martin

Codigo Orcid: <http://orcid.org/0000-0001-5928-7067>

Trujillo – Perú
2024

Fecha de sustentación: 2024 /11/11

La delimitación de la relación parental del sujeto activo en el delito de sustracción de menor y los elementos de convicción de la investigación preparatoria

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.untrm.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 1%



Declaración de Originalidad

Yo, Héctor Martín Rebaza Carrasco, docente de Postgrado, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada: **“La delimitación de la relación parental del sujeto activo en el delito de sustracción de menor y los elementos de convicción de la investigación preparatoria”**; autor: Bryan Orestes Trelles Escalante, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 8%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el día 09/09/24.
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la universidad.

Lugar y fecha: Trujillo, 09 de setiembre de 2024.



REBAZA CARRASCO HECTOR MARTIN
DNI: 18168383
ORCID: 0000-0001-5928-7067



TRELLES ESCALANTE BRYAN ORESTES
DNI: 46414019

DEDICATORIA

A mi querida familia, quienes me han acompañado en cada paso del camino hacia una mejor persona y carrera.

También dedicó esta investigación a mis abuelos que desde el cielo son esa luz que me da fuerzas para continuar.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por permitirme tener la oportunidad de desarrollar la presente investigación y por permitirme tener a mi familia la cual no dejo de apoyarme en cada decisión y proyecto.

El camino no ha sido fácil hasta ahora, pero gracias a vuestro aporte y gran amabilidad, la dificultad de lograr este objetivo se ha hecho menos notoria. Les agradezco y expreso mi gran cariño hacia ustedes, mi familia.

RESUMEN

El objetivo general de este informe de tesis es determinar si es necesario delimitar el alcance de la relación parental del sujeto activo en el delito de sustracción de menores para justificar los elementos del delito en la fase de investigación preparatoria, Distrito Fiscal La Libertad, Periodo 2018-2020. La metodología empleada fue básica y descriptiva, se aplicaron los métodos exegético, hermenéutico jurídico y el dogmático, las técnicas aplicadas fueron el análisis documental de carpetas fiscales y la entrevista a los operadores jurídicos. En cuanto a los resultados mas importantes de la investigación se tiene que existe una extensión de la conexión familiar en el individuo que comete el acto ilícito de secuestro de un menor, al incorporar como perpetradores a Familiares que no tuvieran una relación material estrecha con el menor. Esta expansión conduce a situaciones en las que prevalece la impunidad, ya que los casos suelen archivarse porque no constituyen un delito penal. El estudio concluye que es importante establecer límites familiares para un perpetrador del delito de sustracción de menores con el fin de asegurar pruebas en la etapa de investigación previa en el Distrito Fiscal La Libertad entre 2018 y 2020. Por ello, se propone modificar el artículo 147 del Código Penal, delimitando las relaciones familiares al segundo grado de parentesco por consanguinidad o parentesco.

Palabras claves: Amplitud de la relación parental, el delito de sustracción de menor y la investigación preparatoria.

ABSTRACT

The general objective of this thesis report is to determine if it is necessary to limit the scope of the parental relationship of the active subject in the crime of child abduction to justify the elements of the crime in the preparatory investigation phase, Fiscal District La Libertad, Period 2018-2020. The methodology used was basic and descriptive, the exegetical, legal hermeneutic and dogmatic methods were applied, the techniques applied were the documentary analysis of prosecutorial folders and the interview to legal operators. As for the most important results of the investigation, there is an extension of the family connection in the individual who commits the illicit act of kidnapping a minor, by incorporating as perpetrators relatives who did not have a close material relationship with the minor. This expansion leads to situations in which impunity prevails, as the cases are often archived because they do not constitute a criminal offense. The study concludes that it is important to establish the limits of the family relationship of the perpetrator in the crime of child abduction to ensure evidence during the preliminary investigation phase in the La Libertad Prosecutorial District between 2018 and 2020. Therefore, it is proposed to amend Article 147 of the Criminal Code to limit the family relationship to the second degree of kinship by blood or kinship.

Keywords: Breadth of the parental relationship, the crime of child abduction and the preparatory investigation.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	III
ABSTRACT	V
ÍNDICE.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ÍNDICE DE FIGURAS.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CAPÍTULO I.....	1
I. INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. <i>Planteamiento del problema.....</i>	<i>2</i>
1.2. <i>Enunciado del problema</i>	<i>7</i>
1.3. <i>Hipótesis.....</i>	<i>7</i>
1.4. <i>Objetivos.....</i>	<i>8</i>
CAPÍTULO II	9
II. MARCO TEÓRICO	10
2.1. <i>Antecedentes.....</i>	<i>10</i>
2.2. <i>Bases teóricas</i>	<i>19</i>
2.2.1. <i>El delito de sustracción de menor</i>	<i>19</i>
2.2.2. <i>La fase de investigación del delito.....</i>	<i>23</i>

CAPITULO III	28
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Métodos	29
3.2. Técnicas.....	30
3.3. Instrumentos	32
3.4. Población	33
3.5. Muestra	33
3.6. Unidad de análisis.....	34
CAPITULO IV	35
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	36
4.1. Resultados de la investigación.....	36
4.2. Discusión de resultados	43
V. CONCLUSIONES.....	58
VI. RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS	65

CAPÍTULO I

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La Carta Magna otorga reconocimiento y protección jurídica a la unidad y constitución de la familia dentro de un derecho constitucionalizado. Este reconocimiento se deriva tanto del matrimonio como de las uniones de hecho, reguladas dentro del ordenamiento jurídico civil. La intervención del organismo estatal se justifica en la ley de sanciones con el fin de proteger su institucionalidad y asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones familiares. Esto incluye clasificar ciertos actos como delitos o ilícitos contra la familia, particularmente aquellos que involucran a padres e hijos.

Entre las diferentes relaciones jurídicas que se grafican entre padres e hijos, el foco de análisis recae en los que se relacionan con la patria potestad, es decir la representación, tutela, libertad y demás derivados de los derechos de familia por lo que puede ser afectado en la actuación de los padres, en su obligación inherente de protección y de orientar la conducta del adolescente para el ejercicio debido de su libre albedrío cuando obtenga su mayoría de edad, puede implicar que se sobre extralimite en el uso de sus facultades poniendo en peligro al menor.

Es así que el legislador, en el Código Penal en vigencia va regular el delito de sustracción o negar la entrega del adolescente que esta en la norma jurídica 147, que se modificó con el inciso a) de la norma 1 de la Ley N° 28760 que entro en vigor el 2006, y regula que cuando medie relación parental, entre el familiar y el adolescente o menor, y lo sustrae o existe rehusamiento la entrega de una persona que tenga la patria potestad, será sancionada con pena privativa de libertad hasta un máximo de dos años.

Al realizar un análisis hermenéutico del artículo citado, se visualiza que el acto delictivo penal involucra dos conductas. La inicial corresponde al acto de sustracción en sí, que ocurre cuando un familiar con una relación material estrecha al menor retira al niño de la salvaguardia legal proporcionada por sus progenitores o tutores, llevándolo a otro sitio. Es importante destacar que la voluntad del niño respecto a este desplazamiento carece de importancia.

Esta forma descrita puede ser perpetrada de acuerdo con la enmienda realizada a la Ley N° 28760, por cualquiera de sus padres u otros parientes de línea recta ascendente o descendente que detente la patria potestad; es decir, cualquiera de sus progenitores puede cometer el delito así detente la patria potestad cuando de forma arbitraria ejerce una sustracción de su

hijo de la esfera jurídica de la persona que en ese momento ejerce la tenencia así sea compartida.

La segunda acción se denomina negarse a entregar a un niño o adolescente. Esto ocurre cuando un progenitor o familiar que tiene en si la custodia del niño o del adolescente que se niega a entregarlo a otros familiares que tienen derecho legal a reclamarlo por la patria potestad. No importa que la persona alegue que la custodia se la ha dado uno de los progenitores, ya que eso no justifica su comportamiento ilegal. También es necesario para que se produzca este delito que exista una reclamación previa por parte de las personas que tienen la patria potestad.

Finalmente, al ser ilícito penal especial que se determina por la condición o cualidades que tiene el perpetrador, se exige a tenor del precepto jurídico 147 del Código Penal, que exista entre el sujeto activo y el agraviado una relación clara de parentesco, con lo cual se comprende a cualquiera de los progenitores que están suspendidos o perdieron el ejercicio de patria potestad inclusive así no haya sido excluido de forma judicial, también se comprende a los parientes de línea recta o colateral, etc.

En el estudio previamente realizado, se destacó la extensividad en la identificación de quién puede ser considerado

responsable que comete el delito de quedarse con el menor. La legislación señala que cualquier individuo con un lazo parental con el niño o adolescente puede ser el perpetrador. Desde nuestro enfoque, la ausencia de restricciones específicas en cuanto al lazo parental abre la puerta para que se considere como autor a familiares que, aunque estén relacionados con el menor por vía materna o paterna, no han mantenido una conexión familiar cercana con él (como cohabitar o tener visitas regulares). Esto significa que no hay un nivel establecido de confianza y afecto entre las partes, lo que debería llevar a cualquier persona a cuestionar las motivaciones detrás de la sustracción del menor por parte de dicho familiar.

Desde esta perspectiva, en el contexto de la práctica judicial, los individuos que carecen de un vínculo familiar o de una relación material estrecha con un menor son tratados como completos extraños. Cuando estos individuos emplean a terceros para cometer el acto, se les acusa erróneamente de sustracción de menores en lugar de secuestro. Al invocar su conexión parental, intentan mitigar su delito, lo que resulta en un castigo indulgente. Sin embargo, es crucial reconocer que sus acciones constituyen el delito de secuestro, ya que explotan a otros para llevar a cabo el acto.

La investigación se enfoca en determinar si la participación del progenitor en el acto delictivo de sustracción de niños o adolescentes, tal como se establece en la norma jurídica 147 del Código Penal, presenta deficiencias legislativas que se traducen en zonas de impunidad que afectan la persecución del delito en la fase de investigación preparatoria; de comprobarse esta hipótesis, se justifica la necesidad de ahondar en la investigación a nivel factico-normativo, para restringir el vínculo parental o familiar de parentesco al segundo grado de parentesco por sangre o vínculo por matrimonio, este cambio estaría en concordancia con lo establecido en la normativa penal de España, particularmente en la Ley Orgánica 10/1995, en su artículo 225 bis 5. Con ello, se evitaría que la amplitud del grado de parentesco del sujeto agente que comete el delito de sustracción se traduzca en zonas de impunidad, por cuanto permite que estos perpetradores, en lugar de responder ante la justicia por el delito de secuestro (artículo 152 del Código Penal) sean beneficiados con penas más benevolentes, al alegar que son familiares del menor, así no hayan tenido una relación material estrecha que justifique su actitud frente al menor, por consiguiente todas las diligencias a nivel preliminar e investigación preparatoria solo se avocaran a priori a demostrar si existe o no una relación parental.

1.2. Enunciado del problema

¿De que manera la delimitación de la amplitud de la relación parental del sujeto activo en el delito de sustracción de menor influiría en la finalidad de los elementos de convicción en la fase de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de La Libertad, 2018-2020?

Variables del problema:

- Independiente

La delimitación de la amplitud de la relación parental del sujeto activo en el delito de sustracción de menor.

- Dependiente

La finalidad de los elementos de convicción en la fase de investigación preparatoria.

1.3. Hipótesis

- La delimitación de la amplitud de la relación parental del sujeto activo en el delito de sustracción de menor, influiría de manera asertiva en la finalidad de los elementos de convicción en la fase de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de La Libertad, 2018-2020, ya que evitaría vacíos de punibilidad, al sancionar soalmente cuando existe relacion material estrecha.

1.4. Objetivos

Objetivo General:

- Determinar de que manera la delimitación de la amplitud de la relación parental del sujeto activo en el delito de sustracción de menor influiría en la finalidad de los elementos de convicción en la fase de investigación preparatoria, Distrito Fiscal de La Libertad, periodo del 2018-2020.

Objetivos Específicos:

- Analizar la casuística de la relación de parentesco en el ilícito de sustraer al menor y la finalidad de los elementos de convicción en los casos tramitados en el Distrito Fiscal de La Libertad, periodo del 2018 al 2020.
- Explicar los elementos de convicción del fiscal en la investigación preparatoria del delito de sustraer o rehusar entrega de menor.
- Describir las deficiencias en la persecución y sanción penal del delito de sustraer o rehusar entrega de menor.

CAPÍTULO II

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel internacional:

Vásquez (2018), en el estudio titulado "El secuestro de niños y su devolución en el marco del derecho internacional y la Constitución de México", llega a la conclusión de que:

El acto ilícito de sustraer a menores se encuentra regulado en las leyes penales y procesales de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en los acuerdos legales internacionales ratificados por la entidad gubernamental. Sin embargo, la práctica demuestra que existen deficiencias jurídicas a la hora de anular un poder judicial eficaz a favor de deficiencias jurídicas en menores de edad, una de estas deficiencias se debe a la demora en el procedimiento para la resolución del caso y las penas atenuantes impuestas a quienes infrinjan la comisión de un delito. En este sentido, para mantener el principio pro homine es necesario acortar los plazos procesales para agilizar los procedimientos, ya que la prolongación de los procedimientos va en contra del interés superior del menor, lo que a su vez supone un cambio. propuso que los medios de impugnación del recurso interpuesto contra la decisión de primera instancia no tengan por qué tener efecto suspensivo, de modo que se cumpla lo dispuesto en la decisión, ya que estos medios suelen obedecer a artimañas jurídicas para retrasar la ejecución de la decisión contra el menor. En

este sentido, también sería concebible que el juez del caso estuviera facultado para tomar un papel más activo y actuar de oficio para dictar medidas protectoras hacia el menor y así tener prohibido de poder salir del territorio nacional, el menor deberá realizar cualquier cambio de su lugar de residencia al lugar de residencia real para que pueda ejercer plena vigilancia sobre el niño hasta que se cumpla la pena de conformidad con los términos de la sentencia. Se considera como antecedente porque en este trabajo de investigación se analiza la problemática en torno al secuestro de los niños, y se hace referencia que se sanciona drásticamente a familiares del menor que no detentan una relación material estrecha, ya que se aprovechan de esa relación parental para sustraerlos de su esfera de protección con la intención de extorsionar a los padres para obtener un beneficio.

De acuerdo a De la Rosa (2017), en el ensayo "El crimen de raptó de menores: últimas decisiones judiciales", llega a la conclusión de que:

El acto de secuestrar a un menor no siempre es llevado a cabo por un individuo desconocido o externo. De hecho, suele estar asociado a familiares cercanos, e incluso existe un porcentaje significativo en el que el ilícito es cometido por un progenitor no custodio. En el marco jurídico español existe un importante debate en torno a los argumentos a favor y en contra de mantener la tipificación

de la sustracción como infracción penal. Los partidarios de su despenalización argumentan que, en muchos casos, la sustracción se lleva a cabo con el consentimiento del menor. Esto significa que también el menor debe vivir con su progenitor no en custodia. En consecuencia, castigar esta conducta afectaría negativamente al menor, ya que obstaculizaría sus expectativas de vivir con su otro progenitor, independientemente de sus propios deseos. Sin embargo, los partidarios de mantener esta infracción penal argumentan que permite a las fuerzas del orden intervenir y hacer cumplir la decisión del tribunal, lo que cuenta con un amplio apoyo cuando se lleva a un menor fuera del país. Esta medida elimina para el otro padre cualquier posibilidad de ver o interactuar con el menor, y además le obstaculiza el acceso a información sobre el verdadero estado biosocial del niño. Se considera un antecedente porque delimita la relación parental al segundo grado en España y sanciona ejemplarmente a aquellos familiares que aprovechando del grado de parentesco abusan de esa confianza y privan de su libertad al menor aun cuando tengan el consentimiento del menor.

Según De la Cruz (2017), en su análisis "El rapto internacional de menores y su proceso en México", llega a la conclusión de que:

El acto delictivo de llevarse a menores de edad sin consentimiento no presenta las mismas implicaciones sociales y

legales si se examina en un ámbito nacional en comparación con uno internacional. A nivel doméstico, este crimen afecta principalmente a parientes próximos o a los padres, quienes carecen tanto de la custodia legal como de los recursos para enfrentar adecuadamente las consecuencias judiciales. En contraste, en el entorno internacional, la situación cambia drásticamente. Los tratados internacionales ratificados no ofrecen un resguardo efectivo para los niños contra esta forma de crimen organizado, ya que a menudo son inestables y pueden empeorar el riesgo al que está expuesto el menor. Se considera como antecedente de la investigación, porque recomienda que los Estados deben revisar y adecuar sus normas para proteger de forma eficiente y eficaz a los menores ante raptos y secuestros que pueden cometer los perpetradores, que en muchos casos son familiares del menor.

Cambrón (2017), en su estudio titulado "La exención de responsabilidad del delito de secuestro de un menor cuando el esposo que no tiene la custodia del niño actúa con la intención de salvaguardar y otorgar libertad al menor, el bien jurídico protegido en el artículo 263 del Código Penal Mexicano", llega a la conclusión de que:

Cuando un progenitor aleja a su hijo del otro progenitor sin permiso con la intención de proteger el bienestar físico y mental del niño o su libertad, no debe enfrentarse a un castigo penal por este acto

de sustracción. La norma jurídica 263 del Código Civil regula este supuesto concreto. Cuando un menor se encuentra bajo la custodia legal de uno de sus padres, obtenida a través de un procedimiento judicial, el otro progenitor generalmente no tiene el derecho de llevarse al niño sin seguir los canales legales apropiados. No obstante, si el padre que no tiene la custodia actúa de manera inmediata, sin la intervención de las autoridades ni un proceso legal previo, para sustraer a su hijo debido a evidencia sólida o testimonio directo de que la salud, bienestar o vida del menor están en riesgo, y lo hace para protegerlo de un peligro inminente, entonces no debería ser sujeto a penalización legal. Esto se justifica porque está actuando bajo una razón o justificación válida, tal como se especifica en el código penal, que lo eximiría de sanciones judiciales. Este trabajo de investigación se considera un antecedente por cuanto analiza un eximente de penalidad del delito de sustracción de menor, que reace en el padre que no detenta la tenencia y que ante la inminencia de un grave daño a su hijo actúa sustrayéndole de la esfera de protección del padre que detenta la custodia.

A nivel nacional:

Basado en el trabajo de Meza (2017), en el estudio denominado "Análisis textual de la autoridad parental en los crímenes de raptar a un menor de edad", llega a la conclusión de que:

El acto de sustraer a un menor se considera un tipo de secuestro, ya que implica arrebatarse su libertad personal y sacarlo de su lugar habitual de residencia sin su consentimiento. Suele ocurrir cuando uno de los progenitores, al que se ha concedido la custodia del menor mediante una orden judicial, lo traslada bruscamente sin permiso. Sin embargo, la situación actual se ve comprometida por el comportamiento deshonesto del progenitor no custodio. Se ha observado en la práctica jurídica que una de las razones habituales para que este progenitor traslade al menor de la residencia que comparten es eludir sus responsabilidades económicas ordenadas por el tribunal. Esta acción es injustificable y no puede servir de excusa o justificación válida para atenuar su culpabilidad penal. Este trabajo de investigación se considera un antecedente porque señala que a la luz de los hechos facticos, el padre que no tiene la tenencia, sustrae al menor para no cumplir con su obligación alimentaria establecida en un proceso judicial y su intencionalidad es evadir una responsabilidad penal.

Siguiendo la investigación de Paitán (2017), En su estudio titulado “Reglas regulatorias relativas a los padres biológicos que secuestran a su hijo menor sin custodia real – Distrito de Ascensión – 2015” concluye que:

Partiendo de la base de que el precepto normativo 147 del Código Penal aborda el hecho delictivo de sustracción y retención de un menor. El delito penal de secuestro y negativa a entregar a un menor está regulado por la ley. Sin embargo, existen ciertas deficiencias en la protección de los derechos legales en este contexto. Cuando los padres se separan sin un acuerdo legal, se suele asumir que los niños vivirán con la madre, mientras que el padre les proporciona apoyo económico para cubrir sus necesidades básicas. Sin embargo, existen numerosos casos en los que el padre traslada al niño de la residencia compartida con la madre, lo que lleva al progenitor a iniciar una denuncia. Esta denuncia se interpone sistemáticamente debido a la ausencia de pruebas definitivas que obliguen al padre a justificar el traslado del menor. Dada la patria potestad compartida, el menor tiene derecho a estar bajo la custodia tanto de la madre como del padre. En el contexto de los derechos legales, se considera la violación de la patria potestad o de la custodia de un menor. En este sentido, se permite establecer la credibilidad de la reclamación del progenitor denunciante aportando pruebas documentales de su custodia del menor. Esta documentación sirve de apoyo a su denuncia. Se considera un antecedente porque analiza la deficiente regulación del delito de sustracción de menor que permite que el padre que no tiene la tenencia sustraiga a su hijo para incumplir su obligación alimentaria e incluso se vale de otros familiares para

lograr su propósito, pero al tener penas benignas su incidencia no se reduce y solo se sanciona como un delito contra la patria potestad y no como un secuestro.

Vega (2017), en su investigación titulada “Preservación de los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menores, análisis judicial en Arequipa 2015-2016”, concluyó que:

La regulación del delito penal de sustracción de menores es deficiente, ya que no aborda adecuadamente el aspecto parental del papel del autor. Esta falta de preocupación por la protección del bienestar físico y psicológico del menor se manifiesta que se debe incorporar hacia la perspectiva de género en dichas investigaciones, lo que podría mejorar en gran medida la protección integral de los menores. Según la autora, la evolución de este delito en el derecho comparado se atribuye a la existencia de diversos tratados internacionales destinados a abordar esta infracción penal a escala mundial. Sin embargo, cabe señalar que en la actualidad el Perú no incorpora estas medidas. Su trabajo de investigación constituye un antecedente dado que puntualiza las deficiencias y vacíos legales que presenta el delito de sustracción de menor al compararlo con el derecho comparado e instrumentos internacionales, recomendando adoptar nuevas medidas para proteger adecuadamente al menor.

Según Martínez (2017), en su ensayo doctrinal titulado "Crimen de raptó o negativa a entregar a un menor", llega a la conclusión de que:

Al explorar el amplio alcance del tema que nos ocupa, el autor destaca la importancia de la conexión parental en relación con el autor implicado en el acto ilegal de sustracción de menores. En consecuencia, se observa que los expertos jurídicos reconocen que entre las personas que pueden considerarse sujetos activos en tales casos se incluyen abuelos, padres, tíos y otras partes relacionadas. El alcance del vínculo parental no está claramente definido o restringido, lo que puede llevar a una inclusión excesiva de los parientes como autores potenciales. Esto podría dar lugar a situaciones en las que personas que no tienen una relación material estrecha con el menor sean consideradas perpetradoras, creando posibles áreas de impunidad. Es importante diferenciar entre la sustracción de menores y el secuestro, ya que este último implica una violación más grave de la libertad personal del menor y supone un mayor daño social. Así, la disposición penal mencionada (147 del Código Penal) establece que el individuo que comete la acción puede ser un pariente o uno de los progenitores, ya que pone el acento solo en que exista relación parental. Este trabajo de investigación es un antecedente porque se relaciona directamente con la problemática de la indeterminación y a la vez de la amplitud de la relación parental, con lo cual cualquier

pariente aunque sea lejano puede cometer este delito sin importar sus intenciones y ser pasible de justificación por el parentesco y ser sancionado con el delito de sustracción de menor, cuando lo que real y verdaderamente corresponde es sancionarlo por delito de secuestro.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El delito de sustracción de menor

El código penal establece las normas para que el delito de negativa de la entrega del menor que esta regalado en el art.147, que fue modificado mediante la Ley N° 28760 del 2006. Según esta actualización, la pena para este delito es una privación de libertad que no excederá los dos años.

Respecto al bien jurídico protegido Salinas (2015) señala que este delito de sustraer y rehusar la entrega de un niño atenta contra el Estado de familia, en especial lesiona o atenta contra bienes jurídicos relacionados con la patria potestad; por cuanto cualquiera de los progenitores que se vean implicados en este tipo de delitos genera que se rompa la relación paterno-filial, a pesar que uno de ellos ejerza la tenencia o custodia del menor.

Roy Freyre citado por Peña (2008) por su parte sostiene que, son dos bienes jurídicos los que se protege con este tipo de delitos, son tanto la libertad personal del menor que se ve vulnerada y la patria protestad, pero para la mayoría de autores predomina el segundo que

se relaciona con la institución de la familia; en ese grupo se incluye a Carbonell (1988) quien acota que es la familia la institución que merece protección penal y dentro de ellos se incluye la patria potestad que salvaguarda la relación entre progenitores y descendientes, en donde predomina la salud, integridad y libertad personal del menor; en ese mismo sentido, Salinas (2015) precisa que si bien se lesiona también la libertad personal del niño y adolescente, esto es materia de segundo orden, dado que lo predominante es proteger a la familia y más que todo la patria potestad.

En lo que atañe a la tipicidad objetiva, Vega (2016) al explicar los sujetos que intervienen en este delito señala que el agente delictivo posee una cualidad especial que es el ser pariente o progenitor aun cuando no detente la custodia o patria potestad con respecto al menor; y el agente capaz es el progenitor que detenta la tenencia o custodia del niño y también lo es el niño o adolescente afectado con tal conducta antijurídica; por su parte Serrano et al (2011) Se añade que el autor del delito puede ser también el padre que, cuando tiene la custodia del menor, se niega a entregarlo al otro progenitor que cuenta con un régimen de visitas o tiene una custodia compartida. En este caso, el afectado por el acto delictivo sería el otro padre y el niño o adolescente involucrado en dicho delito penal.

En lo que atañe a la conducta típica Vega (2016) refiere que el acto ilícito se comete cuando el agente delictivo (pariente) sustrae o

rehúsa a la entrega del menor quien tenga la custodia o patria postestad sobre el niño o adolescente; la acción de sustracción implica el apartado o separación del menor de la esfera jurídica de protección de su progenitor que detenta la patria potestad, lo cual se materializa cuando se le traslada la niño de un sitio a otro con la intención de despojarlo de su esfera de protección, siendo indiferente el consentimiento del niño, ya que está viciado debido a su minoría de edad y no poder entender la voluntad criminal de su pariente.

Salinas (2015) acota, que frente a estos actos descritos en el tipo objetivo, es obligación del Estado implementar políticas y estrategias jurídico-sociales en aras de brindar una protección integral al menor, quien siempre es el afectado como consecuencia de una ruptura o separación de los padres, por cuanto el niño termina viviendo con uno de los padres que por lo general es la madre y sobre el padre recae un régimen de visitas o una tenencia compartida, pero este escenario se complica cuando uno de los progenitores no cumple con los acuerdos debido en muchos casos a peleas entre ellos que no aceptan que el otro ya tenga un nuevo compromiso o una nueva familia.

Respecto a la acción de rehusamiento Vega (2016) refiere que este acto ilícito se comete cuando el sujeto agente, que es un pariente del menor omite o se niega dolosamente a entregar al menor a sus progenitores o al otro progenitor que por derecho le asiste la tenencia

del niño o adolescente, esto implica que previamente el menor se encuentra bajo la esfera de protección del sujeto agente; en la doctrina se hace hincapié que suele confundirse tenencia con patria potestad, para algunos autores implica ambas cosas para otros solo se habla de tenencia o patria potestad, en todo caso es menester de la jurisprudencia aclarar la correcta interpretación del precepto normativo penal 147 del código sustantivo.

Sobre la tipicidad subjetiva, la conducta debe ser desplegada con intencionalidad, con el dolo ya que el sujeto tenga la plena convicción que seguir comiendo ese acto ilícito de cometer la sustracción o rehusamiento de entrega del niño o adolescente a quien detenta la tenencia o la patria potestad, al respecto Salinas (2015) expresa que, en ambas conductas ilícitas el pariente o progenitor que actúa con dolo ponen en una situación crítica al niño o adolescente, porque se espera que se encuentre con la persona que por ley ejerce la tenencia o patria potestad; el autor resalta que la existencia de móviles de amor, cariño, afecto no son razones suficientes para excluir la responsabilidad penal por el acto cometido a comisión del delito; pero si los móviles que impulsa al sujeto agente son de naturaleza pecuniaria o lucro, podría ser pasible de otra figura delictiva.

Por su parte Bermúdez (2009) explica que para que el sujeto agente sea pasible de sanción por su responsabilidad penal, primero debe probarse que cometió el acto de sustracción o rehusamiento,

luego en donde se enmarca la relación de parentesco que le une con el menor, acto seguido que sea consciente de que su acto es ilícito y que a pesar de ese conocimiento actúa dolosamente queriendo el resultado; en este escenario el sujeto agente es merecedor de una sanción penal por la dañosidad ocasionado con su acto respecto del menor.

En relación con la antijuricidad, Salinas (2015) señala que una vez que se han demostrado los elementos objetivos y subjetivos del delito en cuestión, el juez o tribunal de primera instancia debe determinar si en el caso investigado se ha dado alguna de las causas que se encuentran estipuladas en el artículo 20 del Código Penal.

Sobre la tentativa y consumación, Salinas (2015) señala que el ilícito penal queda consumado cuando el sujeto agente realiza todos los actos ejecutivos y elementos del tipo objetivo, para lograr su propósito delictivo. Resalta que procede la tentativa, cuando por razones ajenas a su voluntad o de mutuo propio, el sujeto activo no cumple con todos los actos ejecutivos, ya que se ven interrumpidos, siendo merecedor a que se le reduzca de forma prudencial la pena fijada en la ley.

2.2.2. La fase de investigación del delito

A tenor del proceso penal garantista que existe con el actual código procesal penal, el agente del ministerio público, es ente

encargado de actuar en la averiguación de la comisión de un delito tan pronto tenga conocimiento de la noticia criminal para poder recopilar las pruebas pertinentes y conducentes a la obtención de la búsqueda de la verdad, sobre ese aspecto Huaylla (2017) precisa que para que el fiscal como titular de la acción penal, pueda conocer la verdad formal, es imperante que actúe de manera rápida, acuciosa y diligente para obtener los medios o fuentes de prueba que permitan demostrar su teoría del caso, esto es demostrar la responsabilidad penal del investigado, ya que la verdad que persigue el fiscal es aquella que puede ser demostrada en el proceso penal, lo cual no casi siempre sincroniza. En ese sentido sería ideal como aspiración jurídica que la realidad material que es la que se presenta dentro de la sociedad coincida plenamente con lo demostrado en el proceso penal que es la verdad formal o probada en juicio, pero se resalta que para que esa brecha no sea tan abismal, se debe valorar la actuación que realiza el fiscal, que es la persona encargada de la investigación y del acopio de pruebas para sustentar su teoría incriminatoria.

A manera de colofón, se evidencia que dentro del proceso penal y en especial en la fase de investigación preparatoria, es lograr la verdad formal, pero esta verdad solo será valorada si el fiscal actúa con prontitud, diligencia y eficacia dentro del marco jurídico de los artículos 295 y 385.2 del código penal adjetivo.

Sobre la conceptualización de la investigación preparatoria de acuerdo con Casas (2017) esta fase del proceso penal se caracteriza por las actuaciones y diligencias que realiza el representante del ministerio público para buscar la verdad de los hechos materia de imputación, lo cual no necesariamente es demostrar su culpabilidad sino también de ser el caso debe demostrar que es inocente que no lo ha cometido, porque lo que debe primar es la verdad formal, ya que si existe actos que no pueden ser corroborado con pruebas, se debe presumir su inocencia; Calderón (2011) Agrega que esta fase parte de la premisa de poder notificar al investigador la apertura de una investigación en su contra por la presunta comisión de un delito en el que le asiste un conjunto de derechos reconocidos en la Constitución, siendo el más relevante es decir, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, la igualdad de armas, etc.

En cuanto al objetivo de esta etapa del proceso penal, Calderón (2011) indica que se centra en determinar los hechos objeto de investigación y la culpabilidad penal que pueda recaer sobre la persona investigada, ya sea como autor o cómplice del delito, ya sea consumado o en grado de tentativa. Para ello, es necesario recopilar las evidencias que respalden la teoría del caso, ya que lo que prevalece en el proceso penal es la verdad formal o demostrada. En la misma línea, Laos (2018) señala que durante esta fase no solo debe el fiscal enfocarse en recoger pruebas que respalden la comisión del

delito, sino también, si se presentan, recopilar evidencias que puedan demostrar la inocencia del investigado. En esencia, ésta es la función del fiscal como titular de un delito. Además, debe haber garantías de que los abogados de los imputados tengan la oportunidad de presentar pruebas para cumplir con el principio de igualdad de armas y otros derechos básicos estipulados en la Constitución.

Otro aspecto a resaltar es que la investigación preparatoria está conformada por dos sub fases que se desprende del artículo 337 numeral 2 del código penal adjetivo y que son la investigación preliminar o inicial e investigación preparatoria como tal; en donde la investigación preliminar en virtud de lo esbozado por Tello (2018) se encuentra prescrita en el artículo 330 del código penal adjetivo y se avoca a realizar diligencias de investigación urgentes e inaplazables, la ley establece los plazos y los supuestos de excepción, para lo cual si se opta por una ampliación, es el fiscal el que debe fundamentarlo y poder señalar claramente las diligencias a realizar, pero tomando en consideración la casación N° 02-2008-LA LIBERTAD que es jurisprudencia vinculante, Se destaca que las actuaciones preliminares en los plazos ordinario y ampliado no podrán durar más que el plazo máximo previsto en las normas en materia de investigaciones preparatorias.

En este sentido en la fase de la investigación preparatoria vamos encontrar en el art.321 y sus subsiguiente en el código penal que

corresponde. Huaylla (2017) aclara que esta etapa se dedica a verificar los hechos bajo investigación y a identificar a los responsables del delito. Sin embargo, es crucial que todo este proceso se realice respetando de manera estricta los derechos fundamentales que el código penal procesal establece, en línea con la constitucionalización del proceso penal.

Los plazos asignados para la etapa de investigación preliminar se establecen en función del tipo de pesquisa que se esté llevando a cabo. De acuerdo con lo mencionado por Chunga (2017), la legislación vigente establece tres clasificaciones basadas en la duración de la investigación preliminar. En este contexto, el artículo 342 establece que la investigación preliminar estándar tiene una duración de 120 días naturales, con la posibilidad de ampliarse por un adicional de 60 días. La investigación compleja, que cubre cualquier situación legal excepto la relación con una organización delictiva, abarca un periodo de 8 meses, que también puede extenderse por una cantidad equivalente. Por último, la investigación sumamente compleja, que involucra a una organización delictiva o a sus integrantes, tiene un plazo de 36 meses, sujeto a extensión por un período igual.

CAPITULO III

III. METODOLOGÍA

3.1. Métodos

✓ Exegético

Courtis (2006) refiere que consiste en el estudio de las normas jurídicas para indagar el origen etimológico de la norma, su objeto de estudio, entendiendo el sentido que le dio el legislador.

Este enfoque particular, utilizado en el contexto teórico de la investigación, facilitó el entendimiento del origen y desarrollo de este tema específico mediante un análisis dogmático y normativo. El foco del análisis está dirigido a identificar y perseguir actos criminales de sustracción de menores o actos de negativa a entregar menores.

✓ Hermenéutico jurídico

Courtis (2006) refiere que consiste en análisis o hermenéutica de las normas jurídicas para conocer la ratio lege o razón de ser de la norma jurídica sustantiva o adjetiva dentro de un determinado contexto socio-jurídico.

Este método jurídico aplicado especialmente en la discusión de resultados, permitió a través del análisis comparativo entre lo teórico y lo fáctico, conocer la razón de ser de la norma jurídica sustantiva (artículo 147 del Código Penal), que examina el delito de secuestro o el acto de retener a un niño contra su voluntad.

✓ **Método Dogmático**

Courtis (2006) señala que propone estudiar el ordenamiento jurídico e instituciones jurídicas en su perspectiva nominal para conocerlo y optimizarlo en aras de elaborar propuestas de reformas, modificaciones normativas, crear bases jurídicas y los fundamentos para su aplicación.

Este método cualitativo aplicado en la redacción de las bases teóricas, permitió a través de la observación documental de las fuentes, con el análisis de las instituciones jurídicas y su conocimiento que constituyen las variables de estudio, el delito de sustracción o negativa a entregar a un menor, así como la investigación preparatoria de dicho delito, han sido ampliamente estudiados e investigados por reputados juristas nacionales e internacionales.

3.2. Técnicas

✓ **Fichaje**

Solís (2012) señala que el fichaje es una técnica de escritorio o gabinete que permite al investigador registrar los datos tipográficos de las fuentes de información, para luego acceder a su contenido a través de las fichas de investigación o contenido.

La técnica cualitativa fue utilizada en la investigación de los antecedentes y fundamentos teóricos permitió recoger o recopilar

información doctrinal y legislativa. Esta información se presentó inicialmente en una dispersión temática y posteriormente se incorporó a la elaboración del marco teórico.

✓ **Análisis de documentos**

Olvera (2015) acota que es una revisión exhaustiva de la literatura acopiada como libros, revistas, folletos, compendios normativos, anuarios judiciales, etc, que son fuentes de consulta de material como apoyo para la investigación.

El método utilizado para recopilar y analizar los expedientes fiscales de la muestra de este estudio, así como los compendios de legislación nacional y comparada sobre sustracción de menores o negativa a entregar a un menor, consistió en la utilización de una técnica cualitativa de registro de la información.

✓ **Entrevista**

Olvera (2015) refiere que este tipo de entrevistas se dirigen al aprendizaje sobre acontecimientos y actividades que no pueden ser observados de manera directa por el investigador, en donde los interlocutores son informantes que actúan como observadores del investigador, son sus ojos y oídos en el campo.

Esta técnica de campo aplicado a operadores jurídicos fue plasmado gráficamente en el capítulo de resultados y discusión de

resultados, los cuales se orientan o están relacionados con los objetivos generales y específicos que persigue la investigación, siendo de ayuda el instrumento de guía de entrevista que se aplicó después de haber contado con el consentimiento informado de los operadores que forman parte de la muestra de estudio.

3.3. Instrumentos

✓ Fichas

Este instrumento permitió la recolección de datos se vio facilitada por esta herramienta, que utilizaba fichas tipográficas de registro de datos. Estas fichas incluían información bibliográfica y hemerográfica, así como fichas de contenido para datos textuales, de resumen, de comentario y mixtos.

✓ Guía de análisis documental

Este instrumento permitió registrar información sobre el paradero y el contenido de las legislaciones nacionales e internacionales relativas al acto delictivo de secuestrar o retener a un menor, haciendo especial hincapié en la determinación del nivel de vinculación parental del autor.

✓ **Guía de entrevista**

Este instrumento fue aplicado a veinte (20) expertos en derecho familiar con conocimiento en el tema en cuestión fueron consultados para responder a una guía de entrevista sobre la materia. Este cuestionario se estructuró con seis (06) preguntas de opción múltiple para simplificar su posterior tabulación y análisis.

3.4. Población

- El total de procesos penales que se han tramitado por el ilícito penal de sustraer o rehusar la entrega del menor ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, durante el periodo 2018 al 2020.
- Opinión consultiva de abogados expertos en derecho procesal penal que desempeñan sus labores académicas en el distrito fiscal de Trujillo.

3.5. Muestra

- El 25% de las causas penales presentadas por delitos penales relacionados con el secuestro o negativa de traslado de un menor de edad en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Trujillo entre 2018 y 2020.

- Opinión consultiva de 20 abogados expertos en derecho procesal penal que despeñan sus labores académicas en el distrito fiscal de Trujillo.

Los elementos materia de análisis que integran la muestra de investigación fueron obtenidos a través de la técnica del muestreo aleatorio simple, para otorgarle validez y confiabilidad a los datos obtenidos, por cuanto con ello se garantiza que sus elementos que forman parte del todo tienen igual probabilidad de ser tomados en consideración para su estudio.

3.6. Unidad de análisis

- Carpetas fiscales.
- Opinión de abogados expertos en derecho penal.

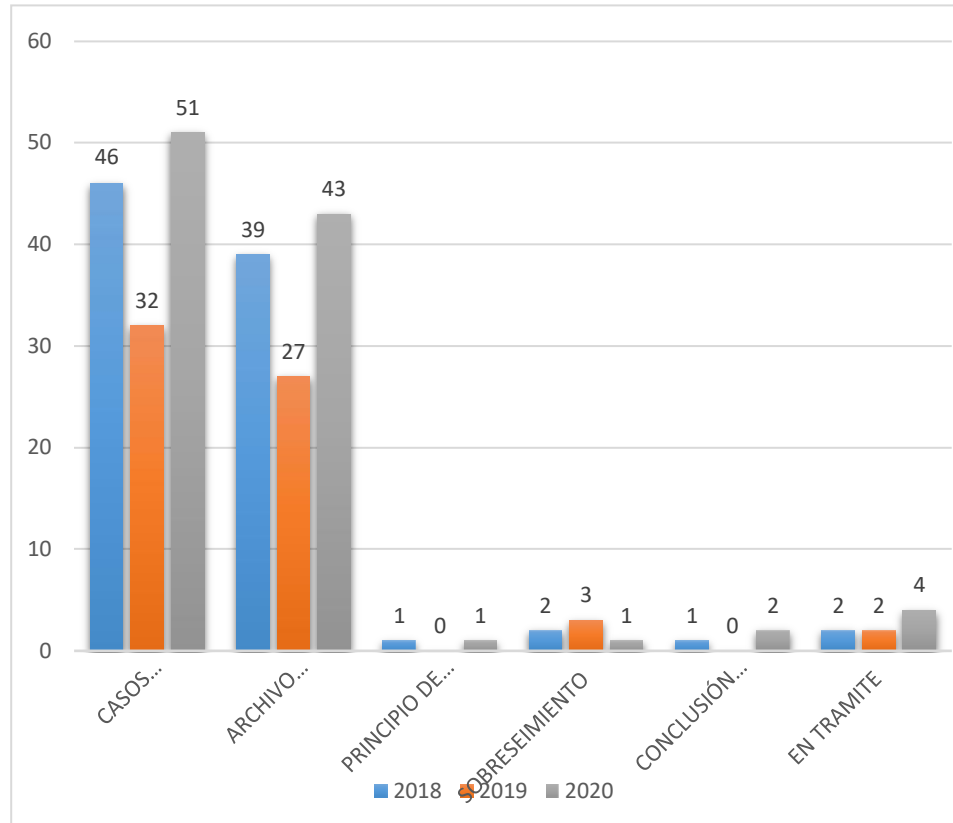
CAPITULO IV

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

4.1.1. Casuística de la relación de parentesco en el ilícito de sustraer al menor y los elementos de convicción en los casos tramitados en el distrito fiscal de La Libertad, periodo del 2018 al 2020.

TABLA 1: CASUÍSTICA DE LOS CASOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD, PERIODO DEL 2018 AL 2020.



Fuente: Datos extraoficiales que fueron extraídos del Ministerio Público de La Libertad, del 2018 al 2020.

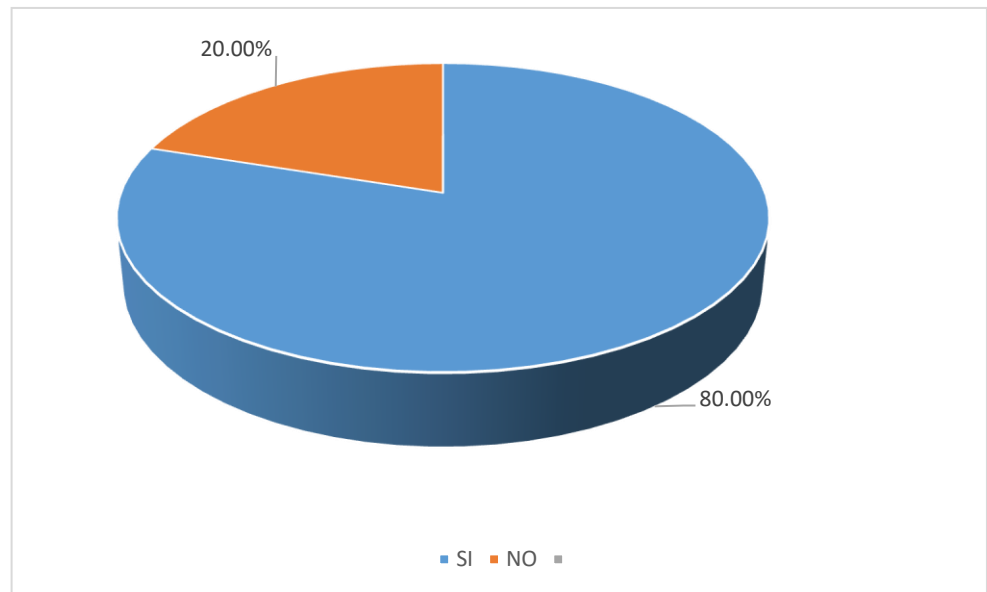
4.1.2. Los elementos de convicción en la averiguación previa por el delito de secuestro o negativa a extraditar a un menor.

TABLA 2: EXISTE UNA RELACIÓN PARENTAL AMPLIA RESPECTO AL SUJETO PERPETRADOR EN EL ILÍCITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR

RESPUESTAS	OPERADORES JURÍDICOS	
	N°	%
A.- Si	18	80%
B.- No	02	10%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

FIGURA 1: EXISTE UNA RELACIÓN PARENTAL AMPLIA RESPECTO AL SUJETO PERPETRADOR EN EL ILÍCITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR



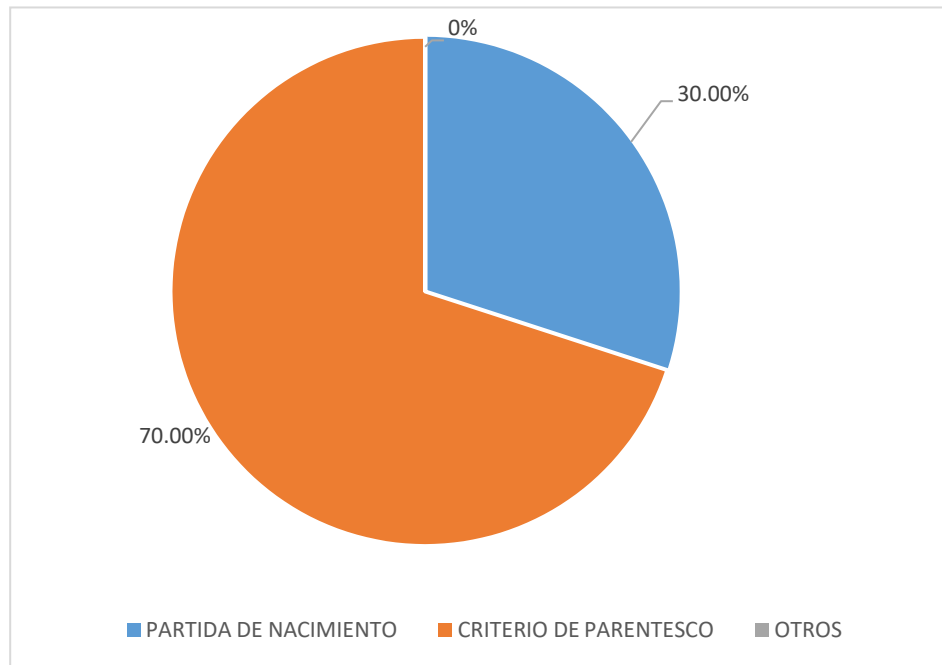
Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

TABLA 3: DETERMINACIÓN DE LA RELACIÓN PARENTAL EN EL ILICITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR.

RESPUESTAS	OPERADORES JURÍDICOS	
	N°	%
A.- Partida de nacimiento	06	30%
B.- Criterio de parentesco	14	70%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

FIGURA 2: DETERMINACIÓN DE LA RELACIÓN PARENTAL EN EL ILICITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR.



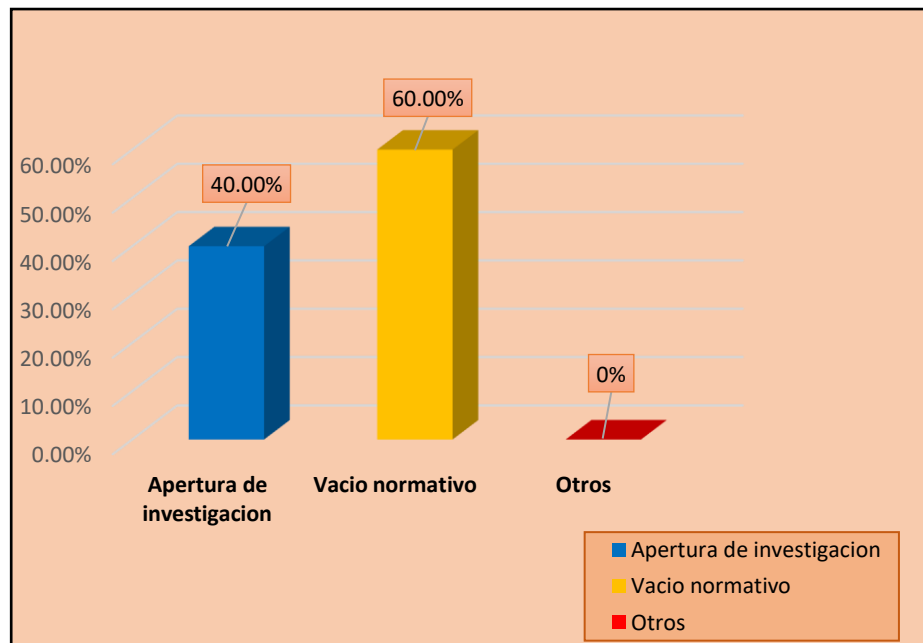
Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

TABLA 4: COMO PROCEDE EL FISCAL EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL ILÍCITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR, AL CONSTATAR QUE EL PERPETRADOR TIENE RELACIÓN PARENTAL COMO PADRASTRO, CONVIVIENTE, HERMANO POLÍTICO, ABUELO, FAMILIAR AFIN, PRIMA, TÍA, ETC.

RESPUESTAS	OPERADORES JURÍDICOS	
	N°	%
A.- Apertura de investigación	08	40%
B.- Vacío normativo	12	60%
C.- Otros	---	-----
Total	20	100%

Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

FIGURA 3: COMO PROCEDE EL FISCAL EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL ILÍCITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR, AL CONSTATAR QUE EL PERPETRADOR TIENE RELACIÓN PARENTAL COMO PADRASTRO, CONVIVIENTE, HERMANO POLÍTICO, ABUELO, FAMILIAR AFIN, PRIMA, TÍA, ETC.



Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

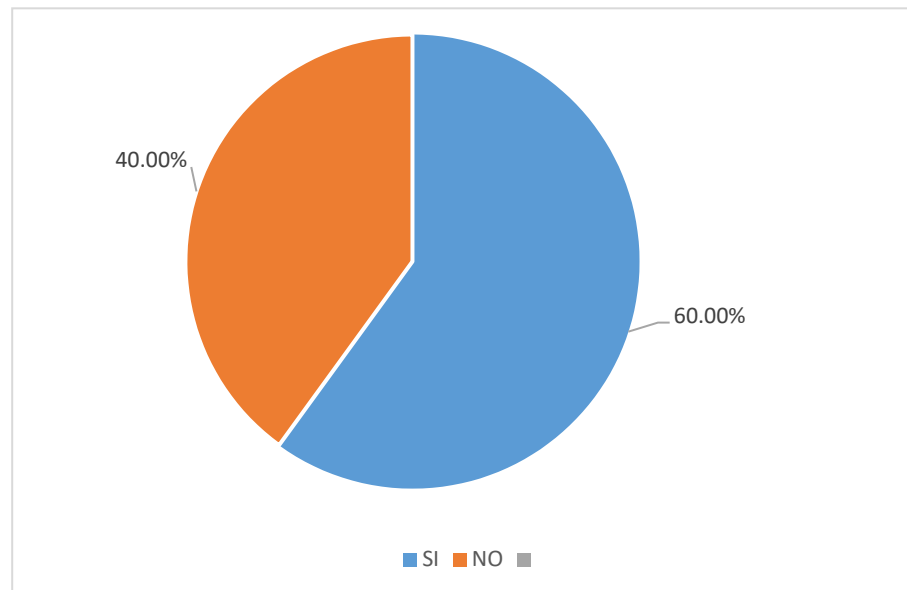
4.1.3. Deficiencias en la persecución y sanción penal del delito de sustraer o rehusar entrega de menor.

TABLA 5: LA RELACIÓN PARENTAL AMPLIA DEL PERPETRADOR EN EL ILÍCITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR CONTENIDO EN LA NORMA JURÍDICA 147 DEL CÓDIGO PENAL PONE OBSTÁCULOS AL FISCAL PARA PERSEGUIRLO Y BUSCAR SU SANCIÓN.

RESPUESTAS	OPERADORES JURÍDICOS	
	N°	%
A.- Si	16	60%
B.- No	04	40%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

FIGURA 4: LA RELACIÓN PARENTAL AMPLIA DEL PERPETRADOR EN EL ILÍCITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR CONTENIDO EN LA NORMA JURÍDICA 147 DEL CÓDIGO PENAL PONE OBSTÁCULOS AL FISCAL PARA PERSEGUIRLO Y BUSCAR SU SANCIÓN.



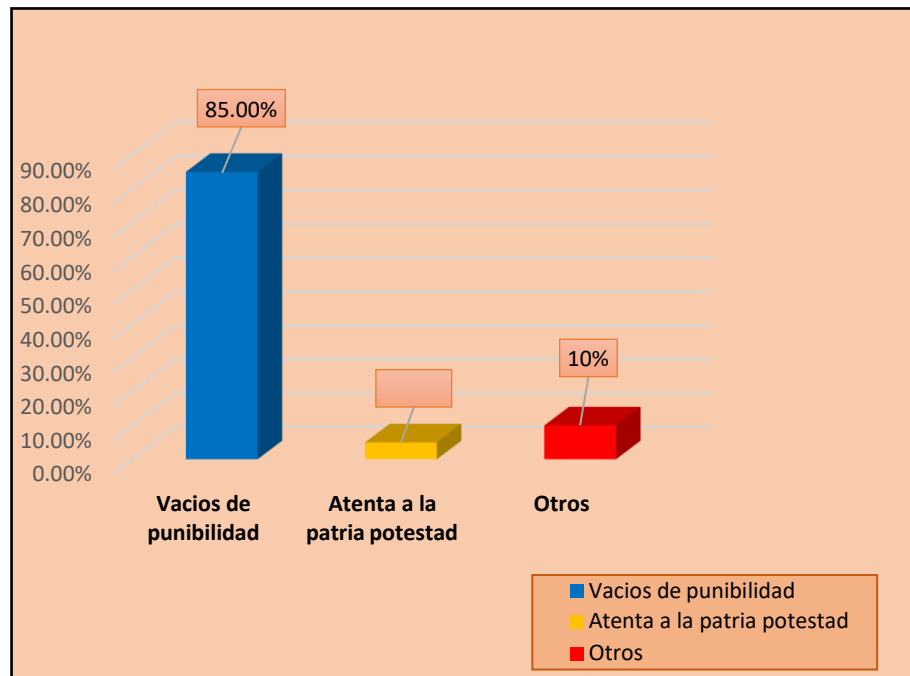
Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

TABLA 6: CONSECUENCIAS QUE GENERA O ACARREA LA RELACIÓN PARENTAL AMPLIA DEL SUJETO PERPETARDOR DEL ILÍCITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR REGULADO EN LA NORMA JURÍDICA 147 DEL CÓDIGO PENAL.

RESPUESTAS	OPERADORES JURÍDICOS	
	N°	%
A.- Vacíos de punibilidad	17	85%
B.- Atenta contra la patria potestad	01	5%
C.- Otros	02	10%
Total	12	100%

Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

FIGURA 5: CONSECUENCIAS QUE GENERA O ACARREA LA RELACIÓN PARENTAL AMPLIA DEL SUJETO PERPETARDOR DEL ILÍCITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR REGULADO EN LA NORMA JURÍDICA 147 DEL CÓDIGO PENAL.



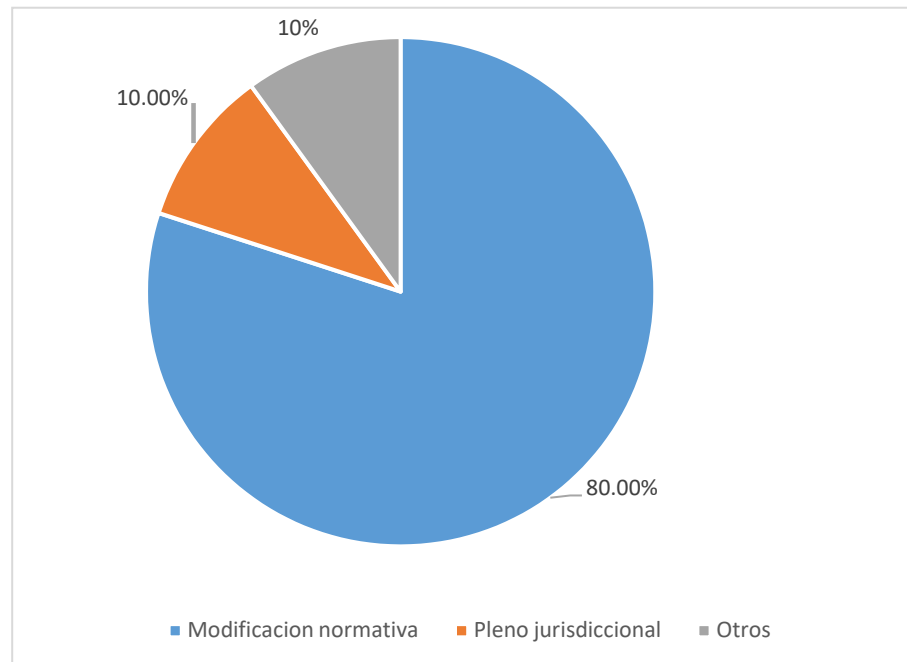
Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

TABLA 7: PROPUESTAS LEGALES EN EL ILÍCITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR PARA TENER UNA REGULACIÓN MAS EFICIENTE Y EFICAZ DE LA NORMA JURÍDICA 147 DEL CÓDIGO PENAL.

RESPUESTAS	OPERADORES JURÍDICOS	
	Nº	%
A.- Modificación normativa	16	80%
B.- Pleno jurisdiccional	02	10%
C.- Otros	02	10%
Total	29	100.00%

Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

FIGURA 6:PROPUESTAS LEGALES EN EL ILÍCITO PENAL DE SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR PARA TENER UNA REGULACIÓN MAS EFICIENTE Y EFICAZ DE LA NORMA JURÍDICA 147 DEL CÓDIGO PENAL.



Fuente: Elaboración del autor de la investigación.

4.2. Discusión de resultados

4.2.1. Casuística de la relación del parentesco en el secuestro ilegal del menor y los elementos de convicción en los casos tramitados en el Distrito Fiscal de La Libertad para el período 2018-2020.

Casos ingresados: El término se refiere cuantos casos ingresan anualmente y que tiene que manejar la fiscalía penal. Los casos antiguos son aquellos que ya estaban en proceso al comienzo del periodo anual y que se han estado investigando desde el año previo. En contraste, los casos asignados son los que se incorporan a la fiscalía durante el periodo en cuestión, y son nuevos casos que llegan a partir de denuncias interpuestas por individuos o reportadas por la policía nacional. En lo que respecta en los casos de sustracción de menores del Distrito Fiscal de la Libertad, durante el periodo 2018-2020, se contabilizaron un total de 128 casos denunciados. De estos, 46 correspondieron al año 2018, 32 al 2019 y 51 al 2020.

Investigación preliminar (expediente inicial y principio de probabilidad): La fase de investigación preliminar se clasifica como una etapa previa al proceso judicial, de acuerdo con el artículo 3 del Nuevo Código Procesal Penal. Este artículo señala que el juez debe ser notificado cuando se inicie formalmente la investigación preparatoria. Además, el artículo 339, inciso 2, del

mismo código establece que, una vez que la investigación preparatoria ha sido formalizada, el fiscal ya no tiene la autoridad para presentar una acusación sin la intervención de un juez. De lo anterior se desprende que la formalización de la averiguación previa representa el inicio oficial del proceso judicial.

En la fase previa al juicio, como señalan Gálvez et al (2013), se llevan a cabo actividades iniciales cruciales para verificar los hechos denunciados y establecer si son de naturaleza delictiva. Las tareas efectuadas durante este periodo abarcan la inspección del lugar donde ocurrió el delito, la identificación de los individuos sospechosos, el examen de cualquier objeto, instrumento o prueba vinculada al caso, así como la recopilación de declaraciones del denunciante, del acusado y de cualquier testigo que pueda estar relacionado con los hechos denunciados.

Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se subraya que no es necesaria la convicción absoluta del fiscal ni la conclusión del proceso. El requisito clave es que las investigaciones produzcan un resultado probable y racional, que establezca la ocurrencia real de un delito y la implicación criminal del individuo o individuos acusados. (Expediente N° 6167-2005-PHC/TC, del 28 de marzo del 2006. F. 27 y 28.).

En relación al delito de sustracción de menores en el Distrito Fiscal de La Libertad, durante el periodo 2018-2020, se observó

que de los 46 casos denunciados en el 2018, 39 han terminado en un expediente preliminar. Asimismo, de los 32 casos denunciados en el 2019, 27 han terminado en un expediente preliminar. Además, de los 51 casos comunicados en 2020, 43 han concluido con un expediente preliminar. La razón detrás de este resultado es que estos casos no cumplen los criterios legales necesarios para iniciar una investigación penal. Del mismo modo, ha habido dos casos en los que la investigación penal concluyó como resultado de la utilización del principio de oportunidad (un caso en 2018 y otro caso en 2020). Este mecanismo legal se emplea para ayudar a aliviar la carga de trabajo procesal y promover la eficiencia.

Investigación preparatoria: Conforme al inciso 1 del artículo 321 del Código de Procedimiento Penal, el propósito de la investigación preparatoria es acumular evidencias que faculten al fiscal para decidir si es apropiado o no formular acusaciones. Además, el artículo establece que otro objetivo es evaluar si la conducta en cuestión es ilícita, entender las circunstancias o razones que rodean el acto, identificar a la persona involucrada o responsable y a la víctima, y determinar la existencia de cualquier perjuicio derivado.

Igualmente, el inciso 1 del artículo 336 establece que si a partir de la denuncia, el reporte policial o las primeras diligencias,

se presentan señales que sugieren la presencia de un crimen, que la acción legal aún es válida, y que se ha identificado al acusado cumpliendo con los criterios necesarios, entonces se decretará la formalización y continuación del proceso de investigación preparatoria. Esta etapa deberá abarcar los requisitos en términos formales y sustanciales que se detallan en el inciso 2 del mismo artículo mencionado.

En relación con el delito de secuestro de menores 2018-2020 en el Distrito Fiscal de la Libertad, se nota que de los 46 casos denunciados en el año 2018, solamente 9 de ellos avanzaron hacia la etapa de investigación preparatoria donde formalizaron 32 casos denunciados en el 2019, solo 5 casos procedieron a investigación preparatoria formal. Por último, de los 51 casos denunciados en 2020, solo 8 casos se sometieron a investigación formal. Esta decisión fue tomada por el fiscal a cargo sobre la base de la presencia de pruebas sustanciales para apoyar una condena y justificar la investigación.

Etapa intermedia (sobreseimiento): Como señala Gálvez, et al (2013), la etapa intermedia se refiere a una serie de actuaciones procesales que tienen por objeto correlacionar o reorganizar los requisitos o actos conclusivos de la investigación. Tiene tres finalidades principales: la toma de decisiones, en la que el fiscal determina si prosigue con la causa, la sobresee o la

prolonga; el control, en el que la jurisdicción ejerce la supervisión de la facultad requirente del fiscal; y la reorganización, en la que puedan subsanar los errores que son cometidos durante la etapa de investigación preparatoria.

En cuanto a sustracción de menores de edad en el Distrito Fiscal de La Libertad entre 2018 y 2020, en 2018 se formalizaron un total de 9 casos. De estos, 2 casos han sido sobreseídos. Asimismo, en el 2019, hubo 5 casos formalizados, de los cuales 3 fueron sobreseídos. En 2020, de los 8 casos formalizados, 1 caso fue sobreseído. El sobreseimiento se produce cuando el fiscal determina que el presunto delito no ocurrió, las acciones no cumplen con los requisitos legales o los cargos penales ya no son válidos.

Etapas juzgamiento (conclusión anticipada y tramite):

Según San Martín, (2015), esta etapa implica un proceso detallado, intrincado y siempre cambiante de toma de decisiones. Es una forma de comunicación que requiere una cuidadosa consideración de las pruebas en un caso concreto. El propósito es determinar si la acusación es válida tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico. Además, permite al A quo formarse una opinión sobre el asunto que se va a probar y, en última instancia, declarar la responsabilidad penal del acusado o la ausencia de la misma. Es importante señalar que la sentencia debe basarse en

las pruebas presentadas, destacando su autonomía e imparcialidad.

El resultado esperado del juicio oral se especifica en el artículo 372 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Según esta disposición, el juicio debe celebrarse en un entorno público, tras las instrucciones del juez a los acusados sobre sus derechos y una pregunta sobre su implicación en el presunto delito.

Respecto al delito de sustracción de menores en el distrito fiscal de La Libertad en el periodo 2018-2020, en 2018 hubo 1 caso, en 2019 – ninguno y en 2020 – 2 casos. En cuanto a los procesos de este delito que aún están en trámite en el Distrito Fiscal de La Libertad durante el periodo investigado de 2018-2020, se contabilizan 2 casos en 2018, 2 casos en 2019 y 4 casos en 2020. Estos datos reflejan el estado procesal en el que se encontraban los casos en el momento en que se obtuvo la información de los expedientes fiscales.

4.2.2. Los elementos de convicción en la investigación preparatoria del delito de sustraer o rehusar entrega de menor.

Teniendo en cuenta los datos obtenidos con la aplicación de la guía de entrevista se tiene como datos relevantes que el 80% de acuerdo con las entrevistas realizadas, la mayoría considera que existe una relación parental significativa con el autor del delito, concretamente en los casos de sustracción de menores o negativa a devolverlos, tal como se definen en el artículo 147 del Código Penal.

Otra conclusión destacable de las entrevistas es que el 70% de los participantes establece la relación parental en estos casos basándose en el criterio de parentesco (amplitud), mientras que sólo el 30% considera la relación biológica. En conclusión, al ser interrogados sobre la presunta comisión del delito de sustracción o negativa a entregar a un menor previsto en el artículo 147 del Código Penal, se constató que sólo el 40% de los fiscales encuestados recomendaba iniciar una investigación. Por otro lado, el 60% de los encuestados sugirió el sobreseimiento del caso debido a la falta de directrices legales claras en esta materia.

El acto de apropiarse o negarse a entregar a un menor está tipificado en el artículo 147 de la ley nacional. Este artículo fue alterado por el artículo 1, apartado a), de la Ley N° 28760, la cual fue publicada el 14 de junio de 2006. Según esta ley, cualquier

individuo que, debido a un vínculo parental, retenga a un menor o se rehúse a entregarlo a quien ostente la custodia legal, podría enfrentar una condena de hasta dos años de prisión. Esta misma penalización será imputable a padres, madres u otros ascendientes, incluso si han sido privados legalmente de sus derechos de custodia.

Cabe señalar que, aunque la ley no establece explícitamente si el menor ha entrado bajo el poder del agente de facto o de derecho, es importante reconocer que el menor debe haber entrado en la esfera de control del agente por una razón válida. Por lo tanto, se trata de una acción exclusiva que sólo puede llevar a cabo un familiar del menor. El sujeto activo debe tener legalmente el control sobre el menor bajo su esfera de influencia. Se considera autor del delito al individuo que, de acuerdo se pueda solucionar el régimen de visitas hace que se aleje el menor del su progenitor que tiene su custodia legal, no lo devuelve en la fecha prevista y se niega a entregarlo cuando se le solicita. En la situación penal actual, el punto de vista o la elección del menor carecen de valor. Por ejemplo, si el menor decide por sí mismo ser sustraído por un familiar o uno de sus progenitores al otro progenitor, que también tiene la patria potestad legal, esta decisión tomada por el menor no justifica las acciones ilegales del progenitor que lo sustrajo. Esto se debe a que la decisión del

menor no posee validez o eficacia jurídica en este supuesto concreto.

Sin embargo, el acto de negarse a entregar al menor implica la retención indebida del menor por parte de uno de los progenitores, que se niega a transferir la custodia al otro progenitor que también tiene la patria potestad legal. En general, este acto ilegal tiene lugar cuando uno de los progenitores se lleva a su hijo menor a otro lugar dentro del país o al extranjero con el consentimiento del otro progenitor. Sin embargo, si expira el plazo autorizado, determinado por un notario o tribunal, para viajar al extranjero y el menor no es devuelto a su lugar de residencia habitual donde ambos progenitores comparten la patria potestad, se convierte en una infracción.

La inclusión de la violencia física como agravante en los casos de sustracción de menores debe ser necesaria debido a la clara evidencia del daño causado al bienestar físico y a la salud de la víctima en nuestro país. La inclusión de la violencia psicológica como agravante en los casos de sustracción de menores debe ser necesaria. Esto se debe a que la violencia psicológica implica acciones o comportamientos intencionados del autor para ejercer control o aislar a la víctima en contra de su voluntad. A menudo tiene por objeto humillar o avergonzar a la víctima, lo que puede provocar daños psicológicos.

Al contrastar las respuestas con los datos recopilados de los expedientes fiscales que son parte del estudio que van a confirmar dicha definición sobre la relación parental en los casos de la sustracción hacia los menores lo cual generalmente a travez de su partida de nacimiento con los criterios de parentesco. Estos últimos se aplican de manera indistinta y, en algunos casos, de forma abusiva por parte de los representantes del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta este panorama se observa en las carpetas fiscales que los elementos de convicción en la casuística se ve aplicada cuando se sabe que el sujeto es el cuñado de la agraviada, criterio de afinidad y para otros existe un vacío normativo, cuando el sujeto agente es el padrastro, para unos no existe delito y para otros se debe ampliar por secuestro, cuando el sujeto agente es el bisabuelo, para unos existe vacío normativo y para otros se aplica criterio de parentesco, cuando el sujeto agente es el padrino o madrina, para unos existe vacío normativo y otros aplican criterio de afinidad, cuando el sujeto agente es el yerno de los padres del menor, para unos no existe delito y para otros se apertura investigación, cuando el sujeto agente es el conviviente, para unos existe vacío normativo y para otros se apertura investigación, cuando el sujeto agente es el hijastro de uno de los padres, para unos existe vacío normativo y para otros se apertura

investigación, cuando el sujeto agente es el hijo de uno de los padres, para unos existe vacío normativo y para otros se aplica criterio de parentesco, cuando el sujeto agente es la nuera de uno de los padres y estos solo son convivientes, para unos existe vacío normativo y para otros se apertura investigación.

Debido al importante papel que desempeña la participación de los progenitores en los casos de presunta sustracción de menores, son numerosos los casos en los que las personas plantean tales casos a las fuerzas del orden o a las autoridades pertinentes. Estas situaciones pueden surgir debido a diversas circunstancias, como que uno de los progenitores retenga intencionadamente al menor para evitar cumplir con sus responsabilidades económicas, o cuando uno de los progenitores, que comparte la custodia o los derechos de visita, se niega a devolver el menor al progenitor que tiene la custodia.

4.2.3. Deficiencias en la persecución y sanción penal del delito de sustraer o rehusar entrega de menor.

Basándonos en la información recopilada a través de la guía de entrevistas, es relevante señalar que una mayoría significativa (60%) de los entrevistados opina que la amplia definición que existe entre la relación parental con el autor en los casos de sustracción de menores o negativa a entregarlos, tal como se establece en el artículo 147 del Código Penal, tiene un efecto negativo en el proceso judicial y en la sanción penal. Además, la gran mayoría (85%) considera que esta amplitud en la definición crea vacíos en la punibilidad, lo cual es visto como la consecuencia más significativa. Un porcentaje más pequeño (10%) piensa que el impacto se refleja en la institución de la custodia parental. Finalmente, la mayoría (80%) de los entrevistados sugiere una modificación en el art.147 del Código Penal donde se aborda en tema de la extensiva relación parental en estos casos.

El análisis se centra en el hecho de que la sustracción de menores puede implicar a una amplia gama de individuos. Sugiere que cualquiera que tenga un vínculo parental con el menor puede ser considerado sujeto activo. Desde nuestra perspectiva, no existen limitaciones específicas al vínculo parental, lo que significa que incluso parientes lejanos que jamás han tenido un contacto familiar cercano con el menor pueden ser incluidos como autores

potenciales. Esta falta de relación estrecha implica una falta de confianza y afecto recíproco entre el individuo y el menor. Por lo tanto, es razonable que cualquier persona normal sospeche de las intenciones del pariente cuando comete el acto de sustracción de menores.

En el contexto actual, donde no hay una delimitación clara del vínculo parental del autor del delito, en la práctica judicial es común que se acuse y condene por los casos de sustracción de los menores con los individuos que en realidad no tienen una relación familiar cercana o un vínculo estrecho con el menor. Sin embargo, cabe señalar que sus acciones pueden ser consideradas como secuestro, ya que implican la ayuda de terceros (como familiares de uno de los progenitores) para llevar a cabo el acto. En caso de ser descubiertos, estos individuos pueden intentar justificar sus acciones apelando a su vínculo parental, alegando que sólo han cometido el delito de sustracción de menores. En consecuencia, el castigo por tal delito es relativamente indulgente debido a la amplia interpretación de la relación parental, dejando la determinación del autor a la discreción de cada fiscal. Como resultado, se hacen esfuerzos para perseguir y suprimir estas acciones poniendo de relieve la falta de responsabilidad, enfatizando así la necesidad de un examen exhaustivo de la supuesta relación parental.

Es importante señalar que este delito atenta contra el bienestar del niño, ya que carece de una sanción adecuada que tenga en cuenta el daño físico y psicológico infligido al menor. La escasa regulación existente en Perú en materia de sustracción de menores es obsoleta en comparación con los estándares internacionales.

En relación con las medidas legales sugeridas, es importante comenzar examinando las disposiciones del Código Penal Español, en concreto es la Ley Organica 10/1995, en su artículo 225 bis 5 de esta ley aborda el delito de sustracción o negativa a entregar a un menor, estipulando que el autor debe tener una relación parental con el niño, que se extienda hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Además, se produce un supuesto agravado del delito cuando el menor es sacado de España y se imponen determinadas condiciones para su devolución. Partiendo de esta experiencia en derecho comparado, las personas entrevistadas sugieren modificar el artículo 147 del código penal. Su propuesta pasa por restringir sobre el segundo grado de consanguinidad o afinidad en el vinculo parental, incorporando además otros delitos graves como el traslado del menor a otro país y la causación de daños físicos o psíquicos. Este enfoque pretende establecer una relación armoniosa entre los

sistemas de justicia nacional e internacional, abordando así la cuestión de la impunidad.

Algunos entrevistados coincidieron en que el artículo 147 del Código Penal peruano debería modificarse para tratar las sustracciones de menores. Este cambio puede requerir modificar la patria potestad y los derechos de custodia, ya que la custodia implica el deber directo y el cuidado de los hijos menores. Por lo tanto, este derecho legal debería ser el principal foco de atención en los casos de sustracción por progenitor separado. Debería exigirse al progenitor que presenta la denuncia que muestre documentos que prueben la custodia legal del menor, ya que muchas denuncias carecen de esta información.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. En la casuística se observa que para establecer la culpabilidad, es necesario probar que el autor actuó con intención deliberada y plena conciencia de cometer el delito. También se reconoce el concepto de tentativa de sustracción de menores. Sin embargo, es preocupante observar que un número significativo de casos dan lugar a que el autor escape al castigo, ya que a menudo terminan en archivo preliminar o sobreseimiento, perpetuando así una sensación de impunidad.
- 5.2. En casos de sustracción de menores o reticencia a devolverlos, el certificado de nacimiento prueba la culpabilidad. Los fiscales dan prioridad al parentesco paterno en estas situaciones. Dado que muchos casos se desestiman debido a los importantes lazos familiares, esta técnica suele carecer de responsabilidad judicial. Esto ilustra que la ley no ha seguido el ritmo de la realidad.
- 5.3. Una de las deficiencias en la persecución penal y el castigo del delito de sustracción o negativa a entregar a un menor es la amplia interpretación de la relación parental por parte de las fuerzas del orden durante la investigación. Esto conduce a una inclusión excesiva de individuos como autores, incluidos familiares que pueden no haber tenido una relación material estrecha con el menor en cuestión. En consecuencia, esto crea situaciones en las que ciertos

comportamientos se clasifican como sustracción de un menor cuando deberían considerarse como otros delitos, como el secuestro, lo que da lugar a zonas de impunidad.

VI. RECOMENDACIONES

La propuesta planteada en el artículo 147 del código penal propone una definición más restringida del vínculo paterno hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este cambio impide una interpretación amplia de la legislación, que podría proporcionar inmunidad al autor. La enmienda propone tipificar como delitos graves el traslado de niños al extranjero y los daños corporales o psicológicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez, M. (2009). *Análisis imparcial del crimen de sustracción de menores en el código penal*.
<https://studylib.es/doc/339029/an%C3%A1lisis-objetivo-del-delito-de-sustracci%C3%B3n-de-menores->
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Lima: Egacal.
- Cambrón, A. (2017). La exención de responsabilidad del delito de secuestro de un menor cuando el esposo que no tiene la custodia del niño actúa con la intención de salvaguardar y otorgar libertad al menor, el bien jurídico protegido en el artículo 263 del Código Penal Mexicano. Tesis presentada para obtener la licenciatura en Derecho. México: Universidad Autónoma de México.
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/63999/CAMBR%C3%93N%20L%C3%93PEZ%20ANA%20ISABEL-split-merge.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Carbonell, J. (1988). *Derecho Penal. Parte Especial*. Madrid: Reus.
- Casas, W. (2017). *Extensión del tiempo en la etapa de investigación preparatoria: Reflexiones sobre la Casación N° 309-2015-Lima*. Revista Actualidad penal, número 39, Lima: Instituto Pacífico.
- Courtis, C. (2006). *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.

- Chunga, L. (2017). *La extensión de los plazos en la etapa de investigación preparatoria*. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal, número 99, Lima: Gaceta Jurídica.
- De la Cruz (2017). El raptó internacional de menores y su proceso en México. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo. Vol. IX. Nº 18: 201-216, Cartagena: Universidad de Cartagena.
<https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/2061>
- De la Rosa, J. (2017). *El delito de sustracción de menores: Jurisprudencia reciente*.
<https://www.fiscal.es/documents/20142/100691/Ponencia+de+la+Rosa+Cortina%2C+Jos%C3%A9+Miguel.pdf/24309fb3-23aa-07d4-a7cc-fde6bd7d64c7>
- Gálvez, T. et al (2013). *El código procesal penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista editores.
- Huaylla, José. (2017). *Propósito y extensión de los plazos de las diligencias preliminares. Reflexiones en torno a las pesquisas por delitos de lavado de activos*. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal, número 100, Lima: Gaceta Jurídica.
- Laos, K. (2018). *Los alcances del tiempo adicional en la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal*. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal, número 103, Lima: Gaceta Jurídica.
- Martínez, R. (2017). *Delito de sustracción o negativa a entregar a un menor*. En Revista de Actualidad Penal, Nº 39, Lima: Instituto Pacífico.

- Meza, E. (2017). *Análisis directo de la autoridad parental en los crímenes de secuestro de menor de edad*.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UHE_4ca4d674c1d20d62b1Details
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica. Para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. México: Porrúa.
- Paitán, R. (2017). *Normativa de control en relación a los padres que retiran a su hijo menor sin tener la custodia efectiva - Caso del Distrito de Ascensión - 2015*.
<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1075>
- Peña, A. (2008). *Derecho penal parte especial*. Tomo I, Lima: Idemsa.
- Salinas, R. (2015). *Aspectos específicos del derecho penal*. Tomo I, Lima: Iustitia.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal*. Lima: Inpeccp.
- Serrano, A. et al (2011). *Derecho penal parte especial*. Madrid. Dykinson.
- Solís, A. (2012). *Metodología de la investigación jurídica social*. Lima: San Marcos.
- Tello, I. (2018). *La gestión de periodo: instrumento procedimental que salvaguarda los derechos y garantías de la Constitución en el examen penal*. Publicación Actualidad criminal, edición 46, Lima: Instituto del Pacífico.
- Vásquez, J. (2018). *El secuestro de niños y su devolución en el marco del derecho internacional y la Constitución de México*. Tesis presentada para

obtener grado de maestro en administración de justicia. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México.

http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/94776/Tesis_JLVR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Vega, W. (2016). *La salvaguardia de los derechos y responsabilidades vinculados a la patria potestad y el acto ilícito de retirar a un menor de edad. Poder Judicial de Arequipa 2015-2016*. Tesis presentada para la obtención del grado de Abogado, Arequipa: Universidad Católica San Pablo.

ANEXOS

CUESTIONARIO DE EXPERTOS

En el trabajo de investigación “La amplitud de la relación parental del sujeto activo en el delito de sustracción de menor y los elementos de convicción de la investigación preparatoria”, se solicita su participación respondiendo a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta, marcando con una “X” en la pregunta, argumentando su respuesta.

I.- DATOS INFORMATIVOS

- a.- Nombre:.....
- b.- Cargo: () Magistrado () Fiscal () Abogado () Docente universitario
- c.- Grado académico: () Bachillerato () Maestría () Doctorado

II.-DATOS ESPECÍFICOS

1.- ¿En su criterio, existe una relación parental amplia respecto al sujeto perpetrador en el ilícito penal de sustracción o rehusamiento de entrega de menor a tenor de lo prescrito por la norma jurídica 147 del código penal?

- A.- SI () B.- NO ()

Explíqueme.....
.....
.....
.....

2.- ¿A nivel procesal, cómo se determina la relación parental, en el caso del ilícito penal de sustracción o rehusamiento de entrega de menor contenido en la norma jurídica 147 del Código Penal?

- A.- Partida de nacimiento () B.- Criterio de parentesco ()

Explíqueme.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cómo debe proceder el fiscal en la fase de investigación preparatoria del ilícito penal de sustracción o rehusamiento de entrega de menor, al constatar que el perpetrador tiene relación parental como padrastro, conviviente, hermano político, abuelo, familiar afin, prima, tía, etc?

- A.- Aperturar investigación () B.- Vacío normativo () C.- Otros ()

Explíqueme.....
.....
.....
.....

4.- ¿En su experiencia, la relación parental amplia del perpetrador en el ilícito penal de sustracción o rehusamiento de entrega de menor contenido en la norma jurídica 147 del Código Penal pone obstáculos al fiscal para perseguirlo y buscar su sanción?

A.- SI () B.- NO ()

Expliqué.....
.....
.....
.....

5.- ¿En su opinión, que consecuencias genera o acarrea la relación parental amplia del sujeto perpetrador del ilícito penal de sustracción o rehusamiento de entrega de menor regulado en la norma jurídica 147 del código penal?

A.- Vacíos de punibilidad al tipificarlo como delito de sustracción de menor cuando en ciertos supuestos constituye un delito de secuestro ()

B.- Atenta contra la institución de la familia específicamente de la patria potestad ()

C.- Otros ()

Expliqué.....
.....
.....
.....

6.- ¿Qué propuestas legales recomienda en el ilícito penal de sustracción o rehusamiento de entrega de menor para tener una regulación mas eficiente y eficaz de la norma jurídica 147 del código penal?

A.- Modificación normativa para limitar la relación parental del sujeto activo hasta el 2do grado de consanguinidad o afinidad ()

B.- Realizar un pleno jurisdiccional para uniformizar criterios ()

C.- Otros ()

Expliqué.....
.....
.....
.....